



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

COMUNICADO DE PRENSA nº 14/10

Luxemburgo, 25 de febrero de 2010

Sentencia en el asunto C-386/08

Firma Brita GmbH / Hauptzollamt Hamburg-Hafen

Los productos originarios de Cisjordania no tienen derecho al régimen arancelario preferencial del Acuerdo de Asociación CE-Israel

La afirmación de las autoridades israelíes según la cual los productos fabricados en los territorios ocupados tienen derecho al régimen preferencial concedido a las mercancías israelíes no vincula a las autoridades aduaneras de la Unión

La Comunidad Europea ha celebrado sucesivamente dos acuerdos de asociación euromediterráneos, el primero con Israel (Acuerdo CE-Israel¹) y el segundo con la Organización para la Liberación de Palestina (Acuerdo CE-OLP²), actuando ésta por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza. Estos Acuerdos prevén, en particular, que los productos industriales originarios de Israel y de los territorios palestinos pueden importarse en la Unión Europea libres de derechos de aduana y que las autoridades competentes de las partes cooperan para determinar el origen exacto de los productos que tienen derecho al régimen preferencial.

Brita es una empresa alemana que importa dispensadores de agua con gas y sus accesorios y siropes, fabricados por un proveedor israelí, Soda-Club, cuya fábrica está instalada en Mishor Adumin, Cisjordania, al este de Jerusalén.

Brita quiso importar en Alemania las mercancías que le proporcionaba Soda-Club. La empresa comunicó a las autoridades aduaneras alemanas que las mercancías eran originarias de Israel, y, por tanto, que deseaba beneficiarse del régimen preferencial del Acuerdo CE-Israel. Al sospechar que los productos eran originarios de los territorios ocupados, las autoridades alemanas solicitaron a las autoridades aduaneras israelíes que confirmaran que éstos no habían sido fabricados en dichos territorios.

Las autoridades israelíes confirmaron que las mercancías en causa eran originarias de una zona bajo su responsabilidad. Sin embargo, no respondieron a la cuestión de si habían sido fabricadas en territorios ocupados. Por este motivo, las autoridades alemanas denegaron finalmente a Brita la concesión del régimen preferencial, ya que no podía demostrarse con certeza que las mercancías importadas estuvieran comprendidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo CE-Israel.

Brita recurrió judicialmente esta resolución, y el Finanzgericht Hamburg (Tribunal económico-administrativo de Hamburgo, Alemania) ha preguntado al Tribunal de Justicia si las mercancías fabricadas en los territorios palestinos ocupados, cuyo origen israelí confirman las autoridades israelíes, pueden tener derecho al régimen preferencial establecido por el Acuerdo CE-Israel.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que **cada uno de los dos acuerdos de asociación tiene un ámbito de aplicación territorial propio**: el Acuerdo CE-Israel se aplica al

¹ Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, firmado en Bruselas el 20 de noviembre de 1995 (DO 2000, L 147, p. 3).

² Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, firmado en Bruselas el 24 de febrero de 1997 (DO L 187, p. 3).

territorio del Estado de Israel, mientras que el Acuerdo CE-OLP se aplica al territorio de Cisjordania y de la Franja de Gaza.

El Tribunal de Justicia señala que el Derecho internacional general prohíbe crear una obligación para un sujeto tercero, como la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, sin su consentimiento. Por tanto, el Acuerdo CE-Israel no puede interpretarse en el sentido de que las autoridades aduaneras palestinas están obligadas a renunciar a ejercer las competencias que les otorga el Acuerdo CE-OLP, y ello, en particular, en relación con la expedición de los documentos aduaneros que certifican el origen de las mercancías producidas en los territorios de Cisjordania y la Franja de Gaza.

En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia declara que **los productos originarios de Cisjordania no están incluidos en el ámbito de aplicación territorial del Acuerdo CE-Israel y, por tanto, no tienen derecho al régimen preferencial que éste establece.** De ello se deduce que las autoridades aduaneras alemanas podían denegar la concesión del régimen preferencial previsto por dicho Acuerdo a las mercancías de que se trata, dado que éstas eran originarias de Cisjordania.

El Tribunal de Justicia rechaza también la hipótesis según la cual debería concederse en todo caso el régimen preferencial a los productores israelíes instalados en los territorios ocupados, con arreglo al Acuerdo CE-Israel o en virtud del Acuerdo CE-OLP. El Tribunal de Justicia señala que las mercancías certificadas por las autoridades israelíes como originarias de Israel sólo pueden tener derecho a un trato preferencial con arreglo al Acuerdo CE-Israel, siempre que hayan sido fabricadas en Israel.

Por lo que se refiere a la afirmación de las autoridades israelíes de que las mercancías en cuestión son originarias de Israel, el Tribunal de Justicia recuerda que la determinación del origen de las mercancías se establece por las autoridades del Estado de exportación. En efecto, éstas son las que se encuentran en mejor situación para comprobar directamente los hechos que condicionan el origen.

De este modo, en caso de comprobación efectuada *a posteriori* por las autoridades aduaneras del Estado de exportación, las del Estado de importación están, en principio, vinculadas por los resultados de tal comprobación.

No obstante, en el caso de autos, la comprobación *a posteriori* no se refería a si los productos importados se habían obtenido enteramente en una determinada localidad o si habían sido objeto allí de elaboraciones o transformaciones suficientes para poder considerarse originarios de dicha localidad. El objeto de dicha comprobación era el propio lugar de fabricación de los productos importados, para apreciar si estaban incluidos en el ámbito de aplicación territorial del Acuerdo CE-Israel. En efecto, la Unión considera que los productos obtenidos en localidades situadas bajo la administración israelí desde 1967 no tienen derecho al régimen preferencial definido en dicho Acuerdo.

Pues bien, a pesar de la solicitud expresa de las autoridades alemanas, las autoridades israelíes no respondieron a la cuestión de si los productos habían sido fabricados en los asentamientos israelíes en territorio palestino. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que, en virtud del Acuerdo CE-Israel, las autoridades israelíes están obligadas a proporcionar informaciones suficientes para determinar el origen real de los productos.

Toda vez que las autoridades israelíes incumplieron esta obligación, **su afirmación según la cual los productos en causa tienen derecho al régimen reservado a las mercancías israelíes no vincula a las autoridades aduaneras alemanas.**

RECORDATORIO: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la

decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*